



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
1° de agosto de 2008
Español
Original: inglés

Cuarto período de sesiones

Viena, 8 a 17 de octubre de 2008

Tema 2 d) del programa provisional*

Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: consulta de expertos sobre la aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: nuevas cuestiones para un posible examen

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En su cuarto período de sesiones, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el marco de su consulta de expertos sobre la aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹, deberá examinar una serie de documentos, incluidos los siguientes:

a) Informe de la Secretaría sobre la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para promover la aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la

* CTOC/COP/2008/1.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, N° 39574.



Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CTOC/COP/2008/8);

b) Nota de la Secretaría por la que se transmite el informe del Secretario General sobre las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas (CTOC/COP/2008/9);

c) Nota de la Secretaría por la que se transmite el informe del Director Ejecutivo sobre la Iniciativa mundial para luchar contra la trata de personas (CTOC/COP/2008/10);

d) Nota de la Secretaría por la que se transmite el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas (CTOC/COP/2008/11);

e) Informes de la Secretaría sobre la aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: información consolidada recibida de los Estados correspondiente al primer ciclo de presentación de informes (CTOC/COP/2005/3/Rev.2) y al segundo ciclo de presentación de informes (CTOC/COP/2006/6/Rev.1);

f) Nota de la Secretaría sobre la protección de las víctimas y los testigos (CTOC/COP/2008/12);

g) Nota de la Secretaría sobre documentos de viaje y de identidad (CTOC/COP/2008/13).

2. Teniendo en cuenta la gran cantidad de cuestiones que debe examinar la Conferencia en el marco de su consulta de expertos sobre la aplicación del Protocolo contra la trata de personas, la presente nota contiene una lista de preguntas que se relacionan con la investigación y el enjuiciamiento de casos de trata de personas y que no se han abordado directamente en los demás documentos sobre el tema.

II. Cuestiones para un posible examen por la Conferencia

3. No obstante los esfuerzos realizados por muchos Estados Parte por tipificar como delito la trata de personas, elaborar políticas y planes de acción nacionales, establecer mecanismos de coordinación y crear dependencias especializadas encargadas de hacer cumplir la ley a fin de fortalecer la capacidad de los sistemas de justicia penal para responder a la trata de personas, al parecer los índices de investigación, enjuiciamiento y condena son bajos en todo el mundo. Dado que las ganancias generadas mediante la trata de personas son elevadas, esto significa que esa trata no sólo es un delito muy lucrativo; también es un delito de bajo riesgo. La Conferencia tal vez desee examinar las cuestiones siguientes:

- a) Con respecto a la investigación y al enjuiciamiento de casos de trata de personas:
- i) ¿Cuáles son las buenas prácticas vigentes que determinarían un aumento en el número de investigaciones de casos de trata de personas?
 - ii) ¿Qué estrategias de investigación han resultado eficaces para aumentar las probabilidades de que las investigaciones de casos de trata de personas conduzcan a un enjuiciamiento?
 - iii) ¿Cuáles son los principales problemas enfrentados en la realización de investigaciones conjuntas en casos de trata de personas (véase el artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional)² y en la utilización de técnicas especiales de investigación (véase el artículo 20 de la Convención contra la Delincuencia Organizada)³?
- b) Con respecto a las condenas en casos de trata de personas:
- i) ¿Qué factores podrían obstaculizar indebidamente la condena de individuos enjuiciados por trata de personas?
 - ii) ¿Qué factores podrían mejorar las probabilidades de dictado de sentencias que reflejen la gravedad de los delitos relacionados con la trata de personas (véase el artículo 11 de la Convención contra la Delincuencia Organizada)⁴?
 - iii) ¿Qué experiencia se ha adquirido con respecto a la utilización de circunstancias agravantes o atenuantes en casos de trata de personas?
- c) Con respecto a la protección de los testigos y las víctimas en actuaciones penales⁵:
- i) ¿Qué prácticas idóneas existen para aumentar la voluntad de una víctima de cooperar ante las fases de investigación y enjuiciamiento y prestar testimonio ante el tribunal?
 - ii) ¿Qué enfoques podrían adoptarse para tratar con víctimas que han cometido delitos mientras eran objeto de trata (por ejemplo, delitos de inmigración) o como resultado de haber sido objeto de trata (por ejemplo, personas que se han dedicado a la prostitución)?
 - iii) ¿Qué enfoques podrían adoptarse para garantizar que los enjuiciamientos no se basen exclusivamente en el testimonio de las víctimas?

² *Ibíd.*, vol. 2225, N° 39574.

³ La utilización de técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica y las operaciones encubiertas, es esencial para permitir la realización de investigaciones proactivas basadas en información de inteligencia relativas a la trata de personas. Con respecto a la entrega vigilada, cabe observar que por razones éticas y en vista de la preocupación principal por la seguridad de las víctimas posibles y reales, la entrega vigilada de personas objeto de trata es controvertida.

⁴ En el artículo 11 se establece que los Estados Parte penalizarán la comisión de los delitos comprendidos en la Convención y sus protocolos con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos.

⁵ Véase también la nota de la Secretaría sobre la protección de las víctimas y los testigos.

iv) ¿Qué marcos jurídicos existen para reglamentar la indemnización a las víctimas de la trata de personas por los daños sufridos y cuál es su eficacia (véase el artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas)⁶?

⁶ En el artículo 6 se establece que los Estados Parte velarán por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.